

"Eliminados 30 palabras, con fundamento en el art. 120 de la LEFPAI. En virtud de haberse confundido, respecto a una persona física identificada o identificable".

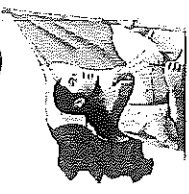
17



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]
Exp. Admvo. Núm.: PFPA/34.1/3S.2/0024-2025
Resolución Administrativa Número: 25/098

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto del dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.2/0027-25 de fecha cinco de agosto del dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED] en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "[REDACTED]", ubicado en el [REDACTED], sin número, de la [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas, el cual cuenta con autorización para el funcionamiento mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED].

Por tal motivo, los inspectores actuantes procedieron a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

1. La autorización de funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales maderables.
2. La capacidad de almacenamiento sea la que tiene autorizada.
3. La documentación que acredite la legal procedencia, como son las remisiones forestales, reembarques o documentos fiscales en los cuales se señale el código de identificación proporcionado por la SEMARNAT, según corresponda:
 - I. Remisión forestal, cuando:
 - a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
 - b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;
 - II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
 - III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.
(La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán también para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación).
 - La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o
 - IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.
Las remisiones forestales, reembarques o documentos fiscales deberán señalar el código de identificación proporcionado por la SEMARNAT, según corresponda.
4. Que cuente con un libro de registros de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro.
- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida.
- III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
- IV. Balance de existencias;
- V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y
- VI. El Código de identificación, en su caso.



EB



5. Que se conserven las remisiones forestales y reembarques forestales, pedimento anual y comprobantes fiscales según sea el caso durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción.
6. Que se haya presentado en tiempo y forma durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ing. Daniela Michelle Pumarejo González y Blgo. José María Saldívar López, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA Tamaulipas, se constituyeron en el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], sin número, de la [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el centro inspeccionado dijo ser el titular, acreditándolo para el funcionamiento mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], levantándose el acta número 027 de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, en la que se desprende que no existe irregularidad alguna en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su Reglamento.

TERCERO. - Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señaló el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II. En el acta de inspección número 027 del día 08 de agosto de 2025, se deviene que se realizó visita de inspección al centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado "[REDACTED]", ubicado en el [REDACTED], sin número, de la [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación con el centro inspeccionado dijo ser el titular, acreditándolo con la autorización para el funcionamiento mediante oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], además de que sí presentó el libro de registro de entradas y salidas de producto forestal debidamente actualizado de manera electrónica; también presentó el oficio de validación número [REDACTED] de fecha [REDACTED] donde se valida 104,450 kg de carbón vegetal y el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de la cual le quedó un saldo de 48,600 kg; de igual forma, presentó los reembarques sin usar en blanco y lo que fueron usados para sacar producto forestal; además, presentó las remisiones forestales de la entradas de materias primas forestales al centro de almacenamiento así como los informes correspondientes al primer y segundo semestre del 2024 con fecha de recepción en la SEMARNAT los días 09 de julio de 2024 y 17 de enero del 2025, respectivamente, y el primer informe semestral del 2025 presentado en la SEMARNAT el 09 de julio de 2025.

Se procedió a contabilizar la cantidad de materias primas forestales almacenadas encontrando dos apilamientos de costales de nylon llenos de carbón vegetal y de acuerdo a las estivas o camas con las que están apiladas dio un total 5,320 costales o arpillas con cabrón vegetal arrojando un peso promedio de 25 kilogramos cada costal que, multiplicados por el número de costales en existencia, da un total de 133,000 kilogramos de carbón vegetal.

11 ENTIMAS 59 PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 120 DE LA LEY TAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS CONFIDENCIALES, RESPECTO A UNA RESERVA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

09 JUL 2025

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], sin número, de la [REDACTED], municipio de [REDACTED], Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/056/2025 de fecha 16 de julio de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor, 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

Jorge Rubalcava Castillo
C. MTRO. JORGE RUBALCAVA CASTILLO.

"Eliminamos 10 palabras, con fundamento en el Art. 120 de la Ley Orgánica. En virtud de tratarse de datos confidenciales, respect a una persona física identificada o identificable".

JRC/MEEN/CPM-
A

